MODIFICATORIO No. 2 ADICIÓN No. 1, Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20230938 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y CENTRO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y ALISTAMIENTO CONCORDE S.A.S.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SOGAMOSO
CONTRATISTA: CENTRO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y ALISTAMIENTO CONCORDE S.A.S. NIT 800.185.215-2 R/L JOSE EULICES RAMOS RAMOS. C.C. 72.325.547 de Ramiriquí
OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM, GASOLINA, UREA CON DESTINO A LA MAQUINARIA Y VEHICULOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO, CON DESTINO AL PROYECTO INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y ESPACIO PUBLICO PARA TODOS.
VALOR INICIAL: CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($52.000.000)
VALOR ADICIONAL 1: N/A
FECHA DE CONTRATO: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2023
PLAZO INICIAL: UN (1) MES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS.
PRÓRROGA 1: TRES (3) MESES
PRÓRROGA 2: DOS (2) MESES
PLAZO TOTAL: DOSCIENTOS NUEVE (209) DÍAS

ANGIE MELISSA RODRIGUEZ CONDÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.595.487 de Sogamoso, en calidad de jefe de la Oficina de Contratación según Acta de Posesión 081 del 1 de marzo de 2024, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. **891.855.130-1** en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO**, de una parte, y por otra, **CENTRO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y ALISTAMIENTO CONCORDE S.A.S.,** con Nit. 800.185.215-2, representada legalmente por **JOSE EULICES RAMOS RAMOS** identificad con número de cedula 72.325.547 de Ramiriquí, quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la adición No. 1 y prórroga No. 2 al presente Contrato de suministro No. **20230938** de fecha Treinta (30) de octubre de 2023**,** el cual se encuentra vigente, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día Treinta (30) de octubre de 2023, se suscribió contrato de suministro No. **20230938** cuyo objeto es: **"*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM, GASOLINA, UREA CON DESTINO A LA MAQUINARIA Y VEHICULOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO, CON DESTINO AL PROYECTO INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y ESPACIO PUBLICO PARA TODOS.*". **2.** Que se estableció como valor inicial del contrato la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000) M/CTE. 3.** Que el plazo de ejecución del contrato inicial pactado corresponde a **UN (1) MES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual ocurrió el día Primero (01) de noviembre de 2023. **4.** Que el contrato fue un objeto de un modificatorio en el que se realizó una prórroga por el término de TRES (3) MESES, esto es, hasta el día Veintinueve (29) de marzo de 2024. **5**. Que se allegó a la Oficina de Contratación la solicitud de adición por la

suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000) M/CTE** y una prórroga por dos (02) meses, suscrita por la Secretaría de Infraestructura, el supervisor y contratista, quien impartió su concepto de viabilidad. **6.** Que de acuerdo a la solicitud mencionada en el numeral inmediatamente anterior, la Oficina de Contratación, establece que se trata de una adición y una prórroga necesaria para garantizar la ejecución total de las diferentes actividades contempladas en el contrato ya identificado. **7.** Que la sustentación en la que se basa la presente adición y prórroga se sintetiza en: "*El contrato de combustible es un insumo que se requiere de manera permanente para mantener operativo el parque automotor y maquinaria adscrita a la secretaria de infraestructura, el contrato presenta un avance del 87.29% en la ejecución en recursos, de acuerdo con la disponibilidad para este proyecto se hace necesario realizar la presente adición. Atendiendo a la presente adición se requiere de la prórroga para que se pueda dar continuidad a los trabajos que adelanta la secretaria; se mantienen las demás condiciones del contrato".* **8.** Que la presente adición y prrórroga se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).* En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: *(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)* Por su parte, la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: *(…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…).***9.** Que la prórroga persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por el Municipio de Sogamoso, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria. Adicionalmente la misma se muestra como indispensable teniendo en cuenta el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **10.** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **11.** Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)* es procedente realizar las modificaciones solicitadas a esta Oficina. **12.** Que el **MUNICIPIO** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2024000169 de la vigencia 2024 para atender este gasto. **13***.* Que para establecer si el contrato **20230938** es susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice la concurrencia de los aspectos antes referidos tal y como ha sido esgrimido en la solicitud de modificación por parte de la Secretaría de Infraestructura, se ha verificado que esta no supone la variación del objeto del contrato, por ende, no alteraría su

esencia ni lograría convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. **14.** Que debido a lo fundamentado anteriormente se advierte la necesidad de ADICIONAR Y PRORROGAR el contrato N° **20230938** con el fin de garantizar la continuidad de la ejecución contractual.**16.** Así las cosas, y siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, y en aras de dar cumplimiento al objeto del presente contrato, se hace necesario que la administración Municipal lleve a cabo al presente MODIFICATORIO 2, ADICIONAL No. 1 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° **20230938**, cuyo objeto es: "*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM, GASOLINA, UREA CON DESTINO A LA MAQUINARIA Y VEHICULOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO, CON DESTINO AL PROYECTO INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y ESPACIO PUBLICO PARA TODOS.”*. Frente a lo cual la supervisión emite concepto favorable. Que en vista de lo anterior las partes: **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR** el valor establecido en la CLÁUSULA CUARTA del contrato 20230938 en la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000) M/CTE, por lo cual el valor total del contrato corresponderá a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000) M/CTE**. **CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR** el contrato de suministro No. 20230938 del Treinta (30) de octubre de 2023, por el término de **DOS (02) MESES**, contados a partir del día TREINTA (30) DE MARZO DE 2024 hasta el día VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2024. **CLAUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se compromete a pagar al **CONTRATISTA** la suma acordada con cargo al presupuesto vigencia 2024. Acuerdo 020 de 2023, Decreto 607 de 2023 y Decreto 018 de 2024:

No. del CDP	Cuenta	Nombre	UE	FUENTE DE RECURSO	CPC	Valor a imputar
2024000169	2.3.2.02.01.003-16-24-2402-32.202228	Mejoramiento de la infraestructura para la movilidad, municipio de Sogamoso/2402041. Vías rurales intervenidas, mediante rehabilitación y/o mejoramiento/ INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	16	1.2.1.0.00	3336103	$26.000.000
TOTAL						$26.000.000

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar el pago de la diferencia por concepto de Estampilla pro-cultura y estampilla pro adulto mayor. **CLAUSULA QUINTA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías del CONTRATO, proporcionalmente con el valor adicionado. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación. **CLAUSULA SEPTIMA:** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA OCTAVA**: El **MUNICIPIO** procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA NOVENA**: **DOCUMENTOS:** Son parte

integral de esta adición y prórroga al contrato No. **20230938** todos los documentos del proceso, incluida la solicitud de adición.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyectó: Yency Ch. Profesional especializado. Oficina de Contratación
Revisó: Melissa Rodriguez. / jefe Oficina de Contratación.